



# PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

## CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 21 de septiembre del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 107; se adiciona una fracción XI Bis al artículo 4, un segundo párrafo al artículo 38, el artículo 107 Bis; se deroga el párrafo tercero del artículo 13, de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

*“En el apartado denominado de 1. “Antecedentes”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para su dictamen de la Iniciativa presentada por el diputado **Ociel Hugar García Trujillo**, por la que se propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.*

*En el apartado de 2. “Objetivo de la iniciativa y síntesis”, se expone el objetivo de la iniciativa que se somete a análisis y se realiza una síntesis de los motivos que le dieron origen.*

*En el apartado de 3. “Parte Resolutiva”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora, consistió en verificar los aspectos de legalidad, homogeneidad en criterios normativos aplicables, simplificación, actualización de la norma y demás particularidades que derivaron de la revisión de las iniciativas.*

*En el apartado 4. “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Proyecto de Decreto que nos ocupa, con las modificaciones propuestas por esta Comisión Dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.*

## 1. ANTECEDENTES

*I.- Que en sesión de fecha 07 de junio del año 2022, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de Decreto presentada por el diputado **Ociel Hugar García Trujillo**, por medio del cual se reforman diversas disposiciones*



## PODER LEGISLATIVO

de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.

II.- Que mediante oficio número LXIII/1ER/SSP/DPL/1319/2022, de fecha 07 junio del año 2022, suscrito por la Licenciada Marlén Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos del H. Congreso del Estado, fue turnado a la Comisión, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva la Iniciativa de mérito, para el estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente.

III.- Mediante oficios HCEG/LXIII/1ER/CVEASE\_PRE/160\_2022, HCEG/LXIII/1ER/CVEASE\_PRE/161\_2022, HCEG/LXIII/1ER/CVEASE\_PRE/162\_2022, HCEG/LXIII/1ER/CVEASE\_PRE/163\_2022, de fecha 09 de junio de 2022, fue notificada para conocimiento y análisis de las y los integrantes de la Comisión.

IV.- Mediante oficios HCEG/LXIII/1ER/CVEASE\_PRE/238\_2022, HCEG/LXIII/1ER/CVEASE\_PRE/239\_2022, HCEG/LXIII/1ER/CVEASE\_PRE/240\_2022, HCEG/LXIII/1ER/CVEASE\_PRE/241\_2022, de fecha 29 de agosto de 2022, fue notificado el proyecto de Dictamen a quienes integran la Comisión, para su conocimiento y observaciones.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 195, Fracción IV; 240; 241, Párrafo primero; 242; 243 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo No. 231, en vigor, esta Comisión, tiene plenas facultades para hacer el estudio, análisis y emisión del dictamen que se nos requiere.

### **COMPETENCIA SOBRE LA INICIATIVA.**

Que por tratarse de Iniciativa de Decreto del ámbito local y conforme a los artículos 61, fracción I, 65 fracción I, 67 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por lo que esta Soberanía es competente para conocer y pronunciarse sobre la Iniciativa con proyecto de decreto que nos ocupa.

Por lo que con fundamento en los artículos 227, 228, 248, 249, 254, 256, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, la Comisión, tiene plenas facultades para analizar las Iniciativas de mérito y emitir el Dictamen correspondiente.

Que el diputado **Ociel Hugar García Trujillo**, signatario de la iniciativa, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, en sus numerales 65, fracciones I; 91, fracción II, 199, numeral 1, fracción I y los artículos 227, 229 y 249, tercer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231,



## PODER LEGISLATIVO

tienen plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa que nos ocupa.

### 2. OBJETIVO DE LA INICIATIVA

Que el diputado **Ociel Hugar García Trujillo**, tiene como objeto reformar de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.

Señalando en su exposición de motivos lo siguiente:

En mayo de 2015, el Congreso de la Unión aprobó un conjunto de reformas de gobernanza para mejorar la rendición de cuentas, la integridad y la transparencia del sector público. Esas medidas, que en algunos casos implicaron reformas a la Constitución Política, trazaron un nuevo mapa de las instituciones nacionales para promover tales principios mediante la creación del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Nacional de Transparencia. Las reformas también proporcionan una base legislativa para el Sistema Nacional de Fiscalización (SNF) con el fin de contribuir a una buena gobernanza y rendición de cuentas en México.

Con la legislación secundaria aprobada en julio de 2016, el SNF, ahora enfrenta el desafío de ejecutar su mandato y demostrar un efecto duradero sobre los ciudadanos. La Entidad de Fiscalización Superior (EFS), la Auditoría Superior de la Federación, está a la vanguardia de esos esfuerzos como el principal órgano de control externo de México. Las reformas amplían el mandato de la ASF y la dotan de herramientas adicionales para que realice su trabajo, por ejemplo, de capacidad para llevar a cabo auditorías en tiempo real, efectuar investigaciones e informar con mayor frecuencia al Congreso. Lo que se replicó en los órganos de Auditoría Superior de los Estados.

Las revisiones entre pares o peer reviews se refieren a una revisión externa e independiente de uno o más elementos de la organización y/o el funcionamiento de una Entidad de Fiscalización Superior (EFS). Una revisión entre pares no es una auditoría, sino una evaluación y un asesoramiento proporcionados voluntariamente por homólogos. La decisión de someterse a una revisión entre pares –o de participar en la revisión entre pares de otra EFS– es siempre voluntaria.

El objetivo de las revisiones entre pares y el marco en el que se realizan puede variar según los contextos legales, profesionales y organizacionales de la EFS a revisar, y las circunstancias en las que ésta opera. Los objetivos específicos y el

*alcance de cada revisión se determinan sobre la base de las necesidades y los deseos de la EFS que se va a someter a una revisión. Esto también implica que los objetivos de las posteriores revisiones entre pares de una EFS pueden variar en la medida que las prioridades estratégicas y los requisitos organizativos cambien y evolucionen<sup>1</sup>.*

*En el estudio de la OCDE sobre Gobernanza Pública El Sistema Nacional de Fiscalización de México fortaleciendo la rendición de cuentas para el buen gobierno, entre otras cosas señala, que:*

*Para garantizar la pertinencia e impacto del trabajo de la Auditoría Superior de la Federación, el Congreso podría fortalecer sus propias capacidades técnicas. Además, la ASF podría mejorar sus aportaciones a la buena gobernanza y aumentar la aceptación de sus conclusiones y recomendaciones al:*

- *Dirigir estudios y auditorías sobre la aplicación de la estrategia del Sistema Nacional de Transparencia.*
- *Hacer evaluaciones de las deficiencias sistemas en materia de control interno y gestión de riesgos para complementar sus auditorías forenses e investigaciones.*
- *Alinear sus nuevas atribuciones, como por ejemplo la posibilidad de planificar auditorías con mayor antelación y la realización de auditorías en tiempo real, con su programa de auditoría nacional.*
- *Centrar sus auditorías en los programas de alto riesgo a principios del año fiscal, así como en la ejecución de los programas, para aumentar el valor de los informes para el proceso de toma de decisiones presupuestarias.*
- *Evaluar sus procesos de control de calidad para asegurar la pertinencia y calidad de sus reportes, considerando los nuevos requisitos para informar con mayor frecuencia al Congreso.*
- *Mejorar la difusión, las estrategias de comunicación y la capacitación para aumentar la pertinencia y el impacto entre los principales participantes...”*

<sup>1</sup> [https://www.asf.gob.mx/Section/55\\_Evaluacion\\_del\\_Trabajo\\_de\\_la\\_ASF](https://www.asf.gob.mx/Section/55_Evaluacion_del_Trabajo_de_la_ASF).



## PODER LEGISLATIVO

*La rendición de cuentas y la fiscalización superior, cuando son efectivas, representan un factor adicional para la gobernabilidad, la gobernanza y el desarrollo de las sociedades. El ejercicio fiscalizador es, sin duda, un tema sensible y delicado para los sujetos obligados. Sin embargo, también constituye un instrumento de gran utilidad para que los gobiernos realicen un mejor uso de los recursos públicos a su disposición y que, de ello, se deriven mejores prácticas en la responsabilidad pública y se construyan infraestructuras de servicios públicos para la sociedad, lo que habrá de generar una mejor imagen y confianza ante la sociedad que valora cada vez más aspectos como la transparencia y la rendición de cuentas. La fiscalización sirve a todos: es una inversión con alto rendimiento social que coadyuva a erradicar la corrupción, detonada principalmente por la discrecionalidad en el ejercicio público.*

*En la Resolución 58/4 de la Asamblea General, del 31 de octubre de 2003, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, se establece como preámbulo que "...preocupados por la gravedad de los problemas y las amenazas que plantea la corrupción para la estabilidad y la seguridad de las sociedades al socavar las instituciones y los valores de la democracia, la ética y la justicia y al comprometer el desarrollo sostenible y el imperio de la ley, [...] Convencidos asimismo de que la disponibilidad de asistencia técnica puede desempeñar un papel importante para que los Estados estén en mejores condiciones de poder prevenir y combatir eficazmente la corrupción, entre otras cosas fortaleciendo sus capacidades y creando instituciones, -por lo que aprobó-*

### *Artículo 6. Órgano u órganos de prevención de la corrupción*

- 1. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, garantizará la existencia de un órgano u órganos, según proceda, encargados de prevenir la corrupción con medidas tales como: [...]*
- 2. Cada Estado Parte otorgará al órgano o a los órganos mencionados en el párrafo 1 del presente artículo la independencia necesaria, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, para que puedan desempeñar sus funciones de manera eficaz y sin ninguna influencia indebida. Deben proporcionárseles los recursos materiales y el personal especializado que sean necesarios, así como la capacitación que dicho personal pueda requerir para el desempeño de sus funciones [...]*



## PODER LEGISLATIVO

*Por su parte, en el Informe de Avances sobre la implementación del Sistema Nacional de Fiscalización de México 2018, se establece que, por medio de sus auditorías y evaluaciones, la ASF desempeña un papel central en la provisión de evidencia, análisis y seguridad para mejorar la administración pública e informar la toma de decisiones en el Congreso.*

*En ese sentido, la fiscalización superior constituye un instrumento fundamental del Estado para evaluar la gestión del gobierno y el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas que ejecuta, pero también para identificar, corregir y sancionar prácticas irregulares o ilícitas de los obligados.*

*Por ello, se considera pertinente proponer reformas que garanticen el cumplimiento de la actividad fiscalizadora, así como la vigilancia de la misma.*

*La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, asigna al Poder Legislativo, la facultad exclusiva de evaluar los resultados de la gestión financiera y el cumplimiento de objetivos y metas de los programas de gobierno a través de la fiscalización de la Cuenta Pública.*

*Por ello, para cumplir con esa facultad, el Congreso del Estado se apoya en la Auditoría Superior del Estado, entidad encargada de realizar la revisión de la Cuenta Pública, la cual es supervisada y evaluada, a través de la Comisión de Vigilancia con el apoyo de su órgano técnico, la Unidad de Evaluación y Control, a efecto de verificar que los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado en la revisión de la Cuenta Pública, se apeguen a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y en la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del mismo Estado.*

*Por lo que, para el cumplimiento de sus atribuciones dicho ordenamiento legal señala que la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, se apoya en la Unidad de Evaluación y Control a efecto de realizar, entre otros, el análisis y evaluación del programa anual de auditorías para revisar la Cuenta Pública correspondiente; el análisis de la fiscalización superior de la Cuenta Pública; la revisión de la atención que da la Auditoría Superior del Estado a las recomendaciones que le emite la Comisión de Vigilancia para la mejora de su trabajo de fiscalización; y el seguimiento y evaluación del proceso de solventación de las observaciones-acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado a los entes auditados y de la*



## PODER LEGISLATIVO

*situación de las recuperaciones derivadas de la fiscalización superior de la Cuenta Pública.*

*En ese sentido, para brindar a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado de una visión integral del proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Unidad de Evaluación y Control se remite desde la revisión del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, con lo cual se identifica el enfoque de fiscalización que la Auditoría adopta, los temas que ésta audita y la consistencia que tiene con la agenda nacional y las prioridades del Congreso, así como las observaciones que la Auditoría Superior del Estado promueve a las entidades fiscalizadas que de acuerdo con su naturaleza pueden ser de dos tipos:*

- a) Preventivas: Recomendaciones y Recomendaciones al Desempeño.*
- b) Correctivas: Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias, Pliegos de Observaciones, Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal y Multas.*

*En ese contexto, es de suma relevancia analizar el estado que guardan las observaciones-acciones emitidas por la Auditoría Superior del Estado, a efecto de evaluar a través de revisiones técnicas la calidad con que se están solventando las observaciones emitidas y contar con una efectiva rendición de cuentas, por ello se considera pertinente proponer reformas a la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero que permitan fortalecer la vigilancia de las actuaciones del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Guerrero.*

*Por lo que se propone reformar la fracción II del artículo 107; adicionar una fracción XI Bis al artículo 4, un segundo párrafo artículo 38, adicionar el artículo 107 Bis; derogar el párrafo tercero del artículo 13, de la Ley Número 468 vigente en el Estado.*


*Para efecto de ilustrar el impacto de las modificaciones, se inserta el siguiente cuadro comparativo, en la columna izquierda se muestra la disposición vigente, en la columna derecha, la iniciativa de reforma, adición o derogación respectiva:*



## PODER LEGISLATIVO

<p><b>Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero</b></p>	<p><b>Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero: Reformas, Adiciones o Derogaciones</b></p>
<p><b>Artículo 4.</b> Para efectos de esta Ley, se entenderá y conceptualizará por: De la I a la XXXV. . . .</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 4.</b> Para efectos de esta Ley, se entenderá y conceptualizará por: De la I. a la XI. ...</p> <p><b>XI Bis. Evaluación técnica:</b> Proceso mediante el cual la Unidad valora si la entidad de fiscalización superior del Estado, en su función sustantiva de fiscalización, se sujeta al marco rector y normas para la fiscalización superior de la gestión gubernamental, considerando que los procesos de planeación, ejecución, informe y seguimiento sean congruentes y sus resultados estén alineados con los objetivos determinados.</p> <p>XII. a la XXXV. ...</p>
<p><b>Artículo 13.</b> La Cuenta Pública deberá ser presentada a la Auditoría Superior del Estado a más tardar el 30 de abril del año siguiente al ejercicio fiscal que se informe.</p> <p>Se integrará conforme a lo dispuesto en los artículos 53 o 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y deberá presentarse conforme a los criterios que emita la Auditoría Superior del Estado para tales efectos.</p>	<p><b>Artículo 13.</b> La Cuenta Pública deberá ser presentada a la Auditoría Superior del Estado a más tardar el 30 de abril del año siguiente al ejercicio fiscal que se informe.</p> <p>Se integrará conforme a lo dispuesto en los artículos 53 o 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y deberá presentarse conforme a los criterios que emita la Auditoría Superior del Estado para tales efectos.</p>



<p><i>La falta de presentación de la cuenta pública dentro del término establecido será motivo del fincamiento de las responsabilidades administrativas y penales establecidas en las leyes correspondientes y no será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice su función de fiscalización.</i></p> <p><i>Las cuentas públicas que se presenten de manera extemporánea, con independencia de las sanciones que impliquen para la respectiva entidad fiscalizable, otorgarán a la Auditoría Superior del Estado una prórroga similar al periodo del retraso para presentar el Informe Individual, contado a partir de la fecha en que se haya entregado el Informe General.</i></p>	<p><i>La falta de presentación de la cuenta pública dentro del término establecido será motivo del fincamiento de las responsabilidades administrativas y penales establecidas en las leyes correspondientes y no será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice su función de fiscalización.</i></p> <p style="text-align: center;"><b>Se deroga.</b></p> 
<p><b>Artículo 38.</b> <i>La Auditoría Superior del Estado dará cuenta al Congreso en los Informes Individuales de las observaciones, recomendaciones y acciones y, en su caso, de la imposición de las multas respectivas, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.</i></p>	<p><b>Artículo 38.</b> <i>La Auditoría Superior del Estado dará cuenta al Congreso en los Informes Individuales de las observaciones, recomendaciones y acciones y, en su caso, de la imposición de las multas respectivas, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.</i></p> <p><b><i>En caso de que el Auditor Superior del Estado no presente en el año correspondiente y en los términos de la presente Ley, sin causa justificada, los Informes Individuales y el Informe General,</i></b></p>



## PODER LEGISLATIVO

	<p><b>se impondrá la sanción prevista en el artículo 96 de esta Ley.</b></p>
<p><b>Artículo 107.</b> La Unidad tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. I. ...</p> <p>II. II. Practicar, por sí o a través de auditores externos, auditorías para verificar el desempeño y el cumplimiento de metas e indicadores de la Auditoría Superior del Estado, así como la debida aplicación de los recursos a cargo de ésta con base en el programa anual de trabajo que aprueba la Comisión;</p> <p>III. A la XV. ...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 107.</b> La Unidad tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. I. ...</p> <p>II. II. Practicar, por sí o a través de auditores externos, auditorías y evaluaciones técnicas para verificar el desempeño y el cumplimiento de metas e indicadores de la Auditoría Superior del Estado, así como la debida aplicación de los recursos a cargo de ésta con base en el programa anual de trabajo que aprueba la Comisión;</p> <p>III. III. A la XV. ...</p> <p>IV. ...</p>
<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>Artículo 107 Bis.</b> Las auditorías, así como las evaluaciones técnicas que, en su caso realice la Unidad, deberán garantizar que las revisiones a cargo de la Auditoría Superior del Estado se realicen con estricto apego a la normatividad relativa a la materia.</p> <p>Para el desempeño de las funciones de la Unidad, en la práctica de auditorías y evaluaciones técnicas, independientemente de las facultades otorgadas en la normativa interna, deberá apegarse a los siguientes criterios:</p>

## PODER LEGISLATIVO

	<p><b>I.</b> Cada auditoría y evaluación técnica debe ser planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los trabajos realizados por la Auditoría Superior del Estado, en su función sustantiva de fiscalización, fueron ejecutados conforme al objetivo y alcance establecidos en el Plan Anual de Auditoría y que cumplen con los aspectos y criterios relevantes indicados en el marco legal y normativo aplicable.</p> <p><b>II.</b> Todo trabajo de auditoría realizado por la Unidad debe ser documentado con la evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente y, en su caso, con la causa raíz de la irregularidad detectada.</p> <p><b>III.</b> Los procedimientos de auditoría aplicados deberán quedar registrados en el expediente respectivo.</p> <p><b>IV.</b> La Unidad podrá convocar a reuniones de trabajo a la Auditoría Superior del Estado, cuando con motivo de la revisión realizada se detecte que, en las conclusiones de las observaciones, recomendaciones y acciones de las auditorías, existe deficiencia en la aplicación del marco</p>
--	---

	<p><i>normativo respectivo, con la finalidad de que se realicen las aclaraciones pertinentes, mismas que deberán ser soportadas con documentación suficiente, competente, relevante y pertinente.</i></p> <p><i>Cuando de las auditorías y evaluaciones técnicas practicadas por la Unidad, se detectara que la Auditoría Superior del Estado, por conducto de sus servidores públicos, infringió alguna disposición legal que permitiera la conclusión de las acciones formuladas a las entidades fiscalizadas, la Unidad procederá a imponer las sanciones previstas en los artículos 96 y 106 de la presente Ley, según corresponda.</i></p> <p><i>La Unidad podrá emitir observaciones, recomendaciones y acciones a la Auditoría Superior del Estado derivadas de las auditorías y evaluaciones técnicas, así como recomendaciones preventivas al desempeño en sus procesos.</i></p>
--	---

### 3. PARTE RESOLUTIVA.

*Una vez que, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión, nos avocamos al estudio detallado de la Iniciativa de mérito, consideramos.*

**PRIMERO.** *Que, quienes integramos esta Comisión consideramos por cuestiones de técnica legislativa hacer algunas proposiciones o modificaciones a la propuesta original planteada por el promovente, las cuales resultan necesarias para que la norma sea correctamente adecuada.*



## PODER LEGISLATIVO

**SEGUNDO.** Que esta Comisión dictaminadora, en el análisis efectuado a la iniciativa, arriba a la conclusión de que la misma no es violatoria de derechos humanos ni se encuentran en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que la misma tiene como finalidad fortalecer los trabajos encomendados al Congreso del Estado, en cuanto a la fiscalización, a través de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión. Si bien es cierto que, el Congreso cuenta con la Auditoría Superior del Estado, como el órgano auxiliar misma que cuenta con autonomía técnica y de gestión para realizar la fiscalización superior en el Estado, de acuerdo a lo establecido en los artículo 202 fracción III, 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, Número 231; los artículos 4 fracción I, III, IV, XXXIV; dentro de la facultades y obligaciones de la Comisión contempladas en los artículos 80, 81 fracción V y XI, de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, las cuales requieren del apoyo de la Unidad de Evaluación.

La iniciativa de reforma, considera establecer mayor claridad en cuanto a las funciones encomendadas a la Unidad.

Por lo tanto, esta Comisión, considera “procedente” la iniciativa en estudio, con algunas precisiones, en relación a la fracción II del artículo 107; adicionar una fracción XI Bis al artículo 4, un segundo párrafo artículo 38, adicionar el artículo 107 Bis; derogar el párrafo tercero del artículo 13 de la Ley Número 468 vigente en el Estado.

**TERCERO.** Que esta Comisión, en función de Dictaminadora, arriba a la conclusión, por las consideraciones expresadas en los razonamientos que preceden, que la Iniciativa con Proyecto de Decreto analizada, por la que se reforma la fracción II del artículo 107; se adicionan una fracción XI Bis al artículo 4, un párrafo segundo artículo 38, adicionar el artículo 107 Bis; derogar el párrafo tercero del artículo 13, de la Ley Número 468 vigente en el Estado, son procedentes en los términos de la Iniciativa, a lo que únicamente se hacen especificaciones de procedibilidad en los artículos Transitorios, con el objeto de permitir una instalación y entrada en funciones de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión, así como la emisión de su reglamentación interna”.



## PODER LEGISLATIVO

Que en sesiones de fecha 21 y 29 de septiembre del 2022, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, presentando reserva el Diputado José Efrén López Cortes, al párrafo cuarto del artículo 13, el artículo 13 Bis, el Primero Transitorio y el nombre del dictamen con proyecto de Decreto, por lo que se sometió el dictamen en lo general y en los artículos no reservados, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos; Posteriormente una vez que una por una de las reservas fueron admitidas a debate, y no habiéndose registrado oradores en la discusión, se aprobaron por unanimidad cada una de las reservas presentadas de los artículos 13, 13 Bis, el Primero Transitorio y el nombre del dictamen con proyecto de Decreto.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 107; se adiciona una fracción XI Bis al artículo 4, un segundo párrafo al artículo 38, el artículo 107 Bis; se deroga el párrafo tercero del artículo 13, de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 234 POR EL QUE SE REFORMA EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13; Y, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 107; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI BIS AL ARTÍCULO 4, UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 38, Y, EL ARTÍCULO 107 BIS; Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 13 BIS, DE LA LEY NÚMERO 468 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman el cuarto párrafo del artículo 13 y la fracción II del artículo 107, de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:



## PODER LEGISLATIVO

Artículo 13.- ...

...

...

Sin menoscabo de la responsabilidad de los servidores públicos facultados para la presentación de la Cuenta Pública en términos de esta Ley, también podrá ser presentada ante la Auditoría Superior del Estado por los ex servidores públicos de las administraciones salientes por finalizar su gestión constitucional, en el plazo equivalente al otorgado a las administraciones en funciones.

Artículo 107. ...

I...

II. Practicar, por sí o a través de auditores externos, auditorías y evaluaciones técnicas para verificar el desempeño y el cumplimiento de metas e indicadores de la Auditoría Superior del Estado, así como la debida aplicación de los recursos a cargo de ésta con base en el programa anual de trabajo que aprueba la Comisión;

De la III a la XV. ...

...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se adiciona una fracción XI Bis al artículo 4, un segundo párrafo al artículo 38, el artículo 107 Bis, de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

**Artículo 4.** Para efectos de esta Ley, se entenderá y conceptualizará por:

De la I a XI...

**XI Bis. Evaluación técnica:** Proceso mediante el cual la Unidad valora si la entidad de fiscalización superior del Estado, en su función sustantiva de fiscalización, se sujeta al marco rector y normas para la fiscalización superior de la gestión gubernamental, considerando que los procesos de planeación,



## PODER LEGISLATIVO

ejecución, informe y seguimiento sean congruentes y sus resultados estén alineados con los objetivos determinados.

De la XII a XXXV...

### Artículo 38. . . .

Si el Auditor Superior del Estado no presenta en el año correspondiente y en los términos de la presente Ley, sin causa justificada, los Informes Individuales y el Informe General, se impondrá la sanción prevista en el artículo 96 de esta Ley.

Artículo 107 Bis. Las auditorías, así como las evaluaciones técnicas que, en su caso realice la Unidad, deberán garantizar que las revisiones a cargo de la Auditoría Superior del Estado fueron llevadas a cabo con estricto apego a la normatividad relativa a la materia.

Para el desempeño de las funciones de la Unidad, en la práctica de auditorías y evaluaciones técnicas, independientemente de las facultades otorgadas en la normativa interna, deberá apegarse a los siguientes criterios:

I. Cada auditoría y evaluación técnica debe ser planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los trabajos realizados por la Auditoría Superior del Estado, en su función sustantiva de fiscalización, fueron ejecutados conforme al objetivo y alcance establecidos en el Plan Anual de Auditoría y que cumplen con los aspectos y criterios relevantes indicados en el marco legal y normativo aplicable.

II. Todo trabajo de auditoría realizado por la Unidad debe ser documentado con la evidencia suficiente, relevante y pertinente y, en su caso, con la evidencia de información que acredite la irregularidad detectada. Los resultados deberán hacerse del conocimiento de la Comisión, para que formule, emita conclusiones y proceda en su caso a remitir el asunto a las autoridades competentes.

III. Los procedimientos de auditoría aplicados deberán quedar registrados en el expediente respectivo.

IV. La Unidad podrá convocar a reuniones de trabajo a la Auditoría Superior del Estado, cuando con motivo de la revisión realizada se detecte que, en las conclusiones de las observaciones, recomendaciones y acciones de las auditorías, existe deficiencia en la aplicación del marco normativo respectivo, con la finalidad de que se realicen las aclaraciones pertinentes, mismas que





## PODER LEGISLATIVO

deberán ser soportadas con documentación suficiente, competente, relevante y pertinente.

Cuando en las auditorías y evaluaciones técnicas practicadas por la Unidad, se detectara que la Auditoría Superior del Estado, por conducto de sus servidores públicos, infringió alguna disposición legal que permitiera la conclusión de las acciones formuladas a las entidades fiscalizadas, la Unidad procederá a imponer las sanciones previstas en los artículos 96 y 106 de la presente Ley, según corresponda.

La Unidad podrá emitir observaciones, recomendaciones y acciones a la Auditoría Superior del Estado derivadas de las auditorías y evaluaciones técnicas, así como recomendaciones preventivas al desempeño en sus procesos, a través de la Comisión.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se deroga el artículo 13 Bis, de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

**Artículo 13 Bis.- SE DEROGA.**

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Remítase a la Titular del Gobierno del Estado, para los efectos legales conducentes.

**ARTÍCULO TERCERO.** La Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, deberá remitir a la Junta de Coordinación Política la propuesta de integración de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión, a más tardar en 30 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

**ARTÍCULO CUARTO.** La Junta de Coordinación Política en coordinación con la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, deberán instalar la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión a más tardar en 30 días naturales de haber recibido la propuesta de su integración, debiendo la Junta de Coordinación Política instruir a la Secretaría de Servicios Financieros realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes para su debido funcionamiento.



## PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO QUINTO.** La Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, deberá emitir y publicar los criterios para el desarrollo de las auditorías y evaluaciones técnicas que se realicen a la Auditoría Superior del Estado, en un plazo de 90 días hábiles posteriores a la instalación de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión.

**ARTÍCULO SEXTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero para el conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.



(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 234 POR EL QUE SE REFORMA EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13; Y, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 107; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI BIS AL ARTÍCULO 4, UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 38, Y, EL ARTÍCULO 107 BIS; Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 13 BIS, DE LA LEY NÚMERO 468 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO.)